

DECRETO 3816/1970, de 19 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) de un inmueble de 509 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio donde se instalarán los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal.

Por el Ayuntamiento de Requena (Valencia) ha sido ofrecido al Estado un inmueble, de una extensión superficial de quinientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio, donde se instalarán los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal.

Por el Ministerio de Justicia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Requena de un solar, de quinientos metros cuadrados de superficie, sito en la avenida de Emilio Lamo de Espinosa, del mismo término municipal, que linda: por el Norte, hermanos Lorente Mateo; por el Sur y Oeste, Aurelio Martínez Pedrón, y al Este, avenida de Emilio Lamo Espinosa. El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio, donde se instalarán los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Justicia para los servicios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Comarcal, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia, o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3817/1970, de 19 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Ignacio Molina Gómez y doña María Luisa Maestre de Quero de unos inmuebles sitos en Torre-Pacheco, con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por don Ignacio Molina Gómez y señora han sido ofrecidos al Estado unos inmuebles, de una extensión superficial de ocho hectáreas setenta y dos áreas cuatro centiáreas y una hectárea veintisiete áreas noventa y seis centiáreas, sitos en Torre-Pacheco (Murcia), con destino a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Ignacio Molina Gómez y doña María Luisa Maestre de Quero de dos inmuebles, que a continuación se describen:

a) Tierra en el término municipal de Torre-Pacheco, de ocho hectáreas setenta y dos áreas cuatro centiáreas, que linda: por el Norte, con vía férrea, fincas de don José María Albadalejo y don Juan Peñafiel Casarín; por el Sur, vereda o camino de Orihueña; por el Este, con finca de don José María Albadalejo, y Poniente, camino de Casilla y don José Ginés Baño.

b) Finca de una hectárea veintisiete áreas noventa y seis centiáreas, a segregar de otra de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad al libro ciento noventa y uno, folio ciento ochenta y tres, finca doce mil ciento dieciséis.

Las dos fincas formarán una sola, con una superficie de diez hectáreas.

Las citadas fincas se destinarán a la construcción de una Escuela de Capacitación Agraria; si ésta no llegara a establecerse en un periodo de cinco años, o se dejasen de impartir las enseñanzas propias de estas Escuelas en un periodo de tres años revertirán las fincas a los donantes o a sus herederos legales.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Escuela de Capacitación Agraria, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Murcia, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 3818/1970, de 19 de diciembre, por el que se autoriza la enajenación directa de una finca sita en término municipal de Guisando (Ávila).

Por el interesado se ha solicitado la adjudicación de una finca en término municipal de Guisando (Ávila), propiedad del Estado, ocupada por el mismo, habiendo sido tasada en la cantidad de dieciocho mil veinticinco pesetas por los Servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa de una finca rústica al sitio de «El Collado», polígono diez, parcela quinientas diecinueve, en término municipal de Guisando (Ávila), con una superficie de sesenta y cinco áreas cincuenta y cuatro centiáreas, que linda: Norte, con Julián Matesanz; Este, término de Arenas; Sur, Desiderio Delgado; Oeste, regadera; inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo doscientos treinta y dos, libro once, folio doscientos cuarenta y dos, finca número mil ciento dos, inscripción primera, y se adjudica a don Felipe Garro García por el precio de dieciocho mil veinticinco pesetas. El referido adjudicatario tiene su domicilio en Guisando.

Artículo segundo.—El importe de dicha adjudicación deberá ser ingresado en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Ávila siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ávila para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE